

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00067-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Concretar la naturaleza del asunto que se pretende seguir, si se pretende por parte del acreedor, ejercer la prelación del crédito en virtud de la garantía prendaria constituida a su favor.

2. Acorde con lo anterior aclárese por el memorialista si pretende la "Adjudicación o realización especial de la garantía real", o en su defecto las disposiciones para el "proceso ejecutivo" de un lado, porque la naturaleza del procedimiento mixto, desapareció con la introducción del Código General del Proceso; y de otro, porque en caso en el cual opte por la primera, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 467 *ibidem*.

3. Alléguese el pagaré y el contrato de prenda suscrito por la deudora YISNEY ESTEFANÍA ALZA ROZO, por cuanto los que se anexaron con la demanda fueron suscritos por persona diferente.

4. De pretenderse la efectividad de la garantía real, se deberá ajustar las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el artículo 468 del C. G. del P., esto es, solicitar que con el producto de la venta se pague la obligación y dirigirse las pretensiones de la demanda, únicamente en contra del actual propietario del automotor.

5. Anexar certificado de libertad actualizado y con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes del automotor gravado con la garantía mobiliaria.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature and scribbles over the stamp area]

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. ... de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.